 El futuro es de todos	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: 110,16,15-43
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión:01
	REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 14/10/2021 Paginas: 5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	Unidad para las Víctimas: DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS - DIRECCIÓN DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN - DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL
--	--

Proyecto de Resolución	"Por la cual se adopta el Modelo de Seguimiento a las Comunidades Étnicas Víctimas de Desplazamiento Forzado"
-------------------------------	---

<p>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</p>	<p>El artículo 2 de la Ley 1448 de 2011 estableció que las "medidas de atención, asistencia y reparación para los pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas, harán parte de normas específicas para cada uno de estos grupos étnicos, las cuales serán consultadas previamente a fin de respetar sus usos y costumbres, así como sus derechos colectivos", a partir de lo cual se expiden los Decretos Ley Étnicos 4633, 4634 y 4635, consultados por medio de procedimientos especiales definidos con los pueblos indígenas, el Pueblo Rom y las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras respectivamente.</p> <p>En este sentido, el artículo 174 del Decreto Ley 4633 de 2011 dispone la creación de una "Dirección de Grupos Étnicos" en la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral a Víctimas, la cual será la encargada de coordinar, de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica, las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de las medidas consagradas para los pueblos y comunidades indígenas. Por su parte, el artículo 175 de la misma norma, determina las funciones operativas específicas para lograr este propósito entre las cuales se encuentra "1. Apoyar el análisis de variables étnicas referidas a las violaciones de que trata el artículo 3 (...)" y "8. Incorporar el enfoque diferencial indígena en todas las funciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas".</p> <p>Por su parte, el artículo 139 del Decreto Ley 4635 de 2011 determinó que la Unidad para las Víctimas será la encargada de coordinar, de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica, las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de las medidas consagradas para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</p> <p>Que en observancia a lo dispuesto en los Decretos Ley Étnicos, respecto de la creación de una dirección que atienda los asuntos étnicos, se expide el Decreto 4802 de 2011 Por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y allí se incorpora la Dirección de Asuntos Étnicos.</p> <p>Los artículos 2 y 3 del Decreto 4802 de 2011 señalaron que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tiene por objetivo coordinar el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y la ejecución e implementación de la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las mismas, promoviendo y gestionando con las entidades que lo conforman la flexibilización y articulación de la oferta institucional para la atención, asistencia y reparación de las víctimas.</p> <p>Que en el artículo 24 del Decreto 4802 de 2011 se establece como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información: "10. Coordinar la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de las Víctimas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 1448 de 2011 y las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y dar las directrices para la operación de la misma", "12. Definir los procedimientos que permitan</p>
---	--

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: 110,16,15-43

GESTIÓN JURÍDICA

Versión:01

REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE
CARÁCTER GENERAL

Fecha: 14/10/2021

Paginas: 5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

identificar las necesidades técnicas en los sistemas de información para la ayuda, atención, asistencia y reparación, y coordinar las soluciones con las dependencias relacionadas." y "14. Analizar la información que maneja la Red Nacional y generar reportes al Director General y proponer ajustes en la implementación de la política de asistencia, atención y reparación integral a víctimas."



De igual manera, el artículo 26 del Decreto 4802 de 2011 establece que estará a cargo de la Subdirección Red Nacional de Información: "2. Generar los mecanismos de articulación de los sistemas de información que permitan a las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, contar con información nacional, regional y local, para la implementación de la política de atención y reparación integral a víctimas.", "3. Realizar estudios que permitan proponer modificaciones a los sistemas de información necesarios para la asistencia, atención y la reparación integral de las víctimas.", "5. Suministrar la información requerida por las dependencias de la Unidad para elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de la entidad." y "6. Analizar la información que maneja la Red Nacional, y proponer al Director de Registro y Gestión de la Información, ajustes en la implementación de la política de asistencia, atención y reparación integral a víctimas."

Que el artículo 27 del Decreto 4802 establece que la Dirección de Asuntos Étnicos coordinará, conjuntamente con la Dirección de Gestión Interinstitucional, de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica, las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de las medidas consagradas en los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 y en la Ley 1448 del mismo año.

Adicionalmente, los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 señalaron en su artículo 3 que son víctimas las comunidades étnicas como sujetos colectivos y sus miembros individualmente considerados por daños ocasionados como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las Normas Internacionales de Derechos Humanos. Por tanto, tienen derecho a acceder a las medidas de asistencia, atención y reparación integral diseñadas en su beneficio, teniendo en cuenta tanto la dimensión colectiva como individual de las violaciones de sus derechos, de sus efectos o daños y, por consiguiente, de las acciones necesarias para su restablecimiento. Además de la definición general de víctima, los Decretos Ley Étnicos consagraron un articulado que se refiere específicamente a la asistencia y atención dirigida a comunidades étnicas víctimas de desplazamiento forzado y los términos en los que se entenderá el desplazamiento forzado, para los efectos de cada uno de los decretos ley, y atendiendo a la naturaleza de cada comunidad y pueblo étnico.

De esta manera, los Decretos Ley en mención establecieron normatividad específica sobre la asistencia y atención humanitaria dirigida a Pueblos Indígenas y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras víctimas de desplazamiento forzado mediante la cual se busca que se estas comunidades reciban medidas de asistencia y atención diferenciales que tomen en consideración la dimensión individual y colectiva del hecho de desplazamiento forzado.

El artículo 65 del Decreto Ley 4635 de 2011 determinó que "corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas diseñar e implementar los procedimientos y componentes de la Atención Humanitaria con enfoque étnico, de modo que sean flexibles y adecuados a las características culturales y necesidades propias de las víctimas afectadas por el desplazamiento forzado (...)".

 	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: 110,16,15-43
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión:01
	REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 14/10/2021 Paginas: 5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

En consecuencia, atendiendo al artículo 15 del Decreto Ley 4633, así como a los artículos 11 y 32 del Decreto Ley 4635, es deber del Estado Colombiano dar prioridad para el acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación integral, como garantías de acciones afirmativas que posibiliten la igualdad real y efectiva de los sujetos de especial protección definidos en desarrollo de la Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, habida cuenta de su afectación diferencial y sus características particulares de diversidad étnica, ciclo vital, condición de discapacidad, como también en consideración a la situación de especial vulnerabilidad de las mujeres. De igual forma, no puede perderse de vista el impacto desproporcionado que han producido las violaciones de los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario a estas poblaciones, por lo que es imperativo que estas medidas contribuyan a la eliminación de las estructuras de discriminación, exclusión y marginación que pudieron ser la causa del desplazamiento o guarden relación con este.


Por consiguiente, como lo sostienen los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas serán las encargadas de ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, especialmente en lo que concierne a las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Por su parte, la Corte Constitucional, a través de la Sentencia T-025 de 2004, declaró el Estado de Cosas Inconstitucional -ECI en materia de desplazamiento forzado, señalando la existencia de una vulneración masiva y generalizada de los derechos de las personas desplazadas, estableciendo una serie de acciones que le corresponde al Estado adelantar con el fin de mejorar el goce de los derechos de estas.

Posteriormente dicha Corporación, en el marco del seguimiento al ECI emitió los Autos 004 y 005 de 2009, respecto de la población étnica en situación desplazamiento; en los cuales advirtió que el conflicto armado ha generado impactos diferenciales que han venido afectando los derechos tanto colectivos como individuales de estos grupos. Como consecuencia de lo anterior, evidenció que algunos pueblos indígenas se encuentran en riesgo de extinción física y cultural; y con relación a la población afrocolombiana, que el conflicto armado ha generado afectaciones desproporcionales a sus derechos tanto individuales como colectivos que han exacerbado las brechas de desigualdad y discriminación.

De igual forma, la Corte Constitucional mediante el Auto 266 de 2017 resolvió "declarar que el Estado de Cosas Inconstitucional frente a los pueblos y las comunidades indígenas y afrodescendientes afectados por el desplazamiento, en riesgo de estarlo y con restricciones a la movilidad, no se ha superado, pues la política pública encargada de la prevención de estos flagelos y de la atención de la población carece de un enfoque integral sensible a los riesgos y afectaciones especiales que sufren y que se traduce en la vulneración masiva y sistemática de derechos como la autonomía, la identidad cultural, el territorio y en la presencia de barreras de acceso y trámite en el registro, que compromete indefectiblemente su pervivencia física y cultural", y que "el nivel de cumplimiento de las órdenes encaminadas a atender y proteger a los pueblos y comunidades indígenas y afrocolombianos que han sido desplazados o están en riesgo de estarlo, es bajo, ya que la respuesta del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Locales no ha logrado contener los riesgos que afrontan en sus territorios, ni atenderlos eficazmente una vez se ha producido el desplazamiento, desconociendo, además, el enfoque diferencial étnico en dichas acciones."

Así las cosas, la Corte Constitucional en el Auto mencionado anteriormente encontró que no se cuenta con elementos que permitan verificar si las personas desplazadas étnicamente diferenciadas gozan de sus derechos, se avanza en esa dirección o por el contrario continúan en grave situación de vulnerabilidad. y que los mismos respondan a los derechos territoriales.

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para las Víctimas</p>	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: 110,16,15-43
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión:01
	REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 14/10/2021 Paginas: 5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

a la identidad cultural y la autonomía.

A través de la Ley 2078 del 08 de enero de 2021 se prorrogó la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, junto con los Decretos Étnicos 4633, 4634 y 4635 hasta el año 2031, fortaleciendo de esta manera la implementación de la política de atención, asistencia y reparación integral de las comunidades étnicas víctimas del conflicto armado interno.

Expuesto lo anterior, la Unidad para las Víctimas identificó la necesidad de adoptar un mecanismo institucional que permita hacer seguimiento a las comunidades étnicas víctimas de desplazamiento forzado, a partir del reconocimiento de la afectación específica que estas comunidades tienen en sus derechos colectivos, y de esta forma divulgar el resultado con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el fin de promover la gestión de oferta con las entidades que, de conformidad el párrafo 1 del artículo 175 del Decreto Ley 4633 de 2011 el artículo 136 y siguientes del Decreto Ley 4635 de 2011, son las encargadas de ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas tendientes a la asistencia, atención y reparación integral a los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículos 26 del Decreto Ley 4633 de 2011 y el 29 del Decreto Ley 4635 de 2011, la Unidad para las Víctimas desarrolló distintos y amplios espacios de socialización de este modelo con los representantes de las comunidades étnicas en los siguientes días: 29 de septiembre de 2021 con la Subcomisión Sexta de la Consultiva Nacional Afro, 15 de octubre de 2021 – Comisión Accidental de DDHH de Pueblos Indígenas; y 13 y 14 de octubre 2021 con los Delegados étnicos de las Mesas de Participación de Víctimas.

2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido

El presente modelo de seguimiento se implementará para aquellas comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras víctimas de desplazamiento forzado que cuenten con un plan de retorno y reubicación definitivo aprobado.

3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces

La viabilidad jurídica esta soportada en la siguiente normativa:

- Ley 1448 de 2011
- Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011
- Decreto 4802 de 20117
- Sentencia T-025 de 2004, Corte Constitucional
- Autos 004 y 005 de 2009, Corte Constitucional
- Auto 266 de 2017, Corte Constitucional
- Ley 2078 de 2021

3.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:


Decreto Ley 4633 de 2011 y Decreto 4635 de 2011. Vigentes hasta el 10 de junio de 2031

3.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

Ninguna

4. Impacto económico si fuere el caso.

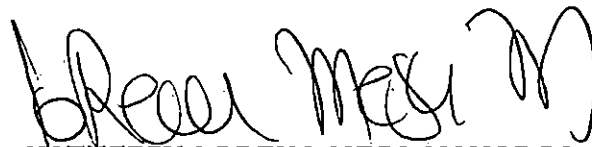
La presente Resolución no generará costos adicionales para la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: 110,16,15-43
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 14/10/2021 Paginas: 5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

5. Disponibilidad presupuestal	Se encuentra garantizada.
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	La presente resolución no generará impacto sobre el ambiente ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.
7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad	Dado que se debe cumplir con un requisito de publicidad por el término de quince (15) días en la página web de la entidad. Para efectos de consultas y observaciones al correo enviarlas a los correos: davianys.navarro@unidadvictimas.gov.co y milena.rodriquez@unidadvictimas.gov.co
8. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:	SI: _____ NO: <u> X </u>

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL TITULO 2 DE LA PARTE 1 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO No. 1081 de 2015: SI X NO _____



KATHERIN LORENA MESA MAYORGA
Subdirectora General

Revisó: Vladimir Martín Ramos – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Emilio Hernandez Díaz – Director de Registro y Gestión de la Información
Luz Amanda Pasuy Miticanoy – Directora de Asuntos Étnicos